



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: PARQUE COMERCIAL SUBAZAR – P.H.  
Demandado: GUSTAVO PERRY Y OTROS  
Radicado: 11001310300720130068300  
Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Efectuado el estudio respectivo a la presente actuación, y de cara a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 05 de diciembre de 2023 que revocó la decisión proferida el 23 de abril de esa misma calenda en esta instancia.
2. Conceder el termino de diez (10) días a las partes para que procedan a elaborar la liquidación del crédito con la imputación de todos y cada uno de los abonos que reporta la parte actora.
3. Previo a tomar una determinación sobre el despacho comisorio y el oficio a instrumentos públicos, aclare el memorialista solicitado a que medidas cautelares se refiere, toda vez que el primer proceso ejecutivo en ocasión del cual se decretaron tales cautelas, fue

terminado, y en el segundo proceso ejecutivo no existen medidas decretadas en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a checkmark, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d128c3bef0254533c92c5275797fed810da6aa6aef30155379aca55f5d2981**

Documento generado en 15/01/2024 12:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO  
DEMANDANTE: LUZ STELLA CRUZ RAMIREZ  
DEMANDADO: GERARDO DE JESUS SUAREZ RAMÍREZ  
RADICADO: 110013103001420130050800  
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

Encontrándose el presente asunto al despacho a fin de emitir pronunciamiento frente a los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales del tercero *Daniela Guerrero Ortiz* y por el abogado *Carlos Hurtado Vélez* en su calidad de apoderado de la parte actora, contra el numeral segundo del auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que dispuso la devolución del Despacho Comisorio No. 0032-J482019 del 29 de julio de 2017 a la Alcaldía Local de Chapinero, a fin de que cumpla cabalmente con la diligencia encomendada, esto es, proceder a secuestrar el cien por ciento (100%) del bien objeto de división, como fue ordenado en auto del 7 de julio de 2015.

Señala el abogado del tercero *Daniela Guerrero Ortiz* que sin equivoco el auto del 11 de agosto de 2021, se cometió un error al dar tramite a un incidente que fue presentado el 23 de Agosto de 2019 por parte de la Señora *Martha Fabiola Ortiz*, como consecuencia del secuestro practicado el 11 de junio de 2019, toda vez que mediante

auto del 26 de octubre de 2020 el despacho advirtió que no se realizó en debida forma, pues se efectuó respecto del 50% del inmueble, por lo cual se ordenó su devolución comisionando a la Alcaldía Local de Chapinero para la práctica de la citada diligencia de secuestro que acaeció el 8 de julio de 2021.

Que, como consecuencia de esa diligencia de secuestro la señora *Daniela Guerrero Ortiz*, por intermedio de apoderado judicial formuló incidente de oposición, el cual fue admitido mediante auto del 12 de noviembre de 2021, indicando que es claro que el Juzgado cometió un error en el numeral 2° de la parte resolutive del auto recurrido pues pasó por alto que en cumplimiento del auto del 26 de octubre de 2020, ya se había comisionado para la practica de la diligencia realizadas el 8 de julio de 2021 sin ninguna irregularidad, razón por la cual solicita se revoque en su totalidad el numeral 2° de la parte resolutive del auto del 14 de septiembre de 2023 y dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 21 de noviembre de 2021.

Por su parte el apoderado judicial de la parte actora, se adhiere al recurso de reposición interpuesto por la tercera incidentante, en el sentido de que se debe revocar la parte de la providencia que ordena devolver el Despacho Comisorio para la practica de la diligencia, ya que ésta ya se realizó, solicitando en esta medida que se resuelva el incidente mencionado.

Revisada la actuación, de entrada, encuentra el despacho que les asiste la razón, toda vez que, en diligencia llevada a cabo el 8 de julio de 2021 por la Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento de la comunicación 0419 del 5 de febrero de 2021 se rehízo la diligencia comisionada en la que declaró legalmente secuestrado el bien inmueble objeto de división.<sup>1</sup>

En esos términos es claro que deberá revocarse el numeral segundo de la providencia impugnada.

---

<sup>1</sup> [08Devoluciondespachocomisorio.pdf](#)

Bajo el anterior panorama, el Despacho DISPONE:

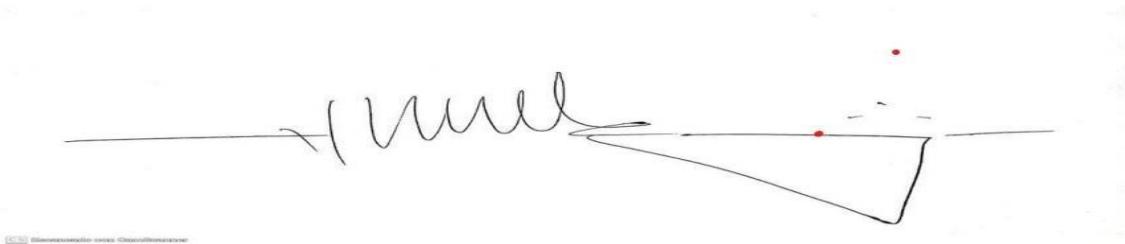
PRIMERO: Se REVOCA el numeral 2° del proveído de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Por sustracción de materia se abstiene de emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto.

En firme este proveído, ingrese inmediatamente el expediente al despacho a fin de resolver el incidente de oposición formulado por la señora *Daniela Guerrero Ortiz*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive. There are two small red dots above the line, one to the right of the signature and one further right. The signature is enclosed in a faint rectangular box.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2865fe0d940a73f8050a636a1bb07e7697244ba6e7147534a0d17bc8ec96f9**

Documento generado en 15/01/2024 09:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO  
Demandante: HERNANDO SALAMANCA PALOMARES  
Demandado: MIGUEL ANTONIO SALAMANCA PALOMARES Y  
OTROS  
Radicado: 11001310301520050034400  
Providencia: REQUIERE

1. Revisada la actuación, encuentra el despacho que el último avalúo data del año 2021, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada<sup>1</sup>, apórtese el avalúo actualizado.

2. De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad mediante oficio 0202 del 15 de febrero de 2023<sup>2</sup>.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

---

<sup>1</sup> PDF007

<sup>2</sup> PDF010

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d7fe29567e6ec039dc8222fcac0ac8ec9adbc4994dbba3d14dfe1079bf9e46**

Documento generado en 15/01/2024 06:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DIVISORIO

Demandante: MARINA MONROY

Demandado: MARIA ADELA MONROY

Radicado: 11001310303420120006600

Providencia: REQUIERE

1. Revisada la actuación, encuentra el despacho que el último avalúo data del año 2018<sup>1</sup>, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada<sup>2</sup>, apórtese el avalúo actualizado.

2. De otra parte, conforme a lo solicitado y como quiera que el requerimiento efectuado al secuestre fue realizado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá<sup>3</sup>, se REQUIERE al secuestre *José Luis Delgado Arenas*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no cumplir con este requerimiento, se le impondrá las sanciones de Ley. Para el efecto, secretaria remita comunicación por el medio mas expedito.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

<sup>1</sup> PDF51

<sup>2</sup> PDF093

<sup>3</sup> PDF078

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabe2e13f5b54e7fd331e72f7c8dfb9436a0e181d70683c876cb0404f206f33c**

Documento generado en 15/01/2024 06:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA  
HIPOTECARIA  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A.  
Demandado: SAUL SIRIAM MONTOYA SEPÚLVEDA  
Radicado: 11001310304820210057000  
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. De cara a la documental, el Despacho **DISPONE:**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandada coadyuvada por la parte actora, se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$ 357.658.646.75

2. Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.

3. Agréguese a los autos y téngase para los fines legales a que haya lugar, el despacho comisorio No. 057 proveniente de la Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

4. Requiere al secuestre AUXISERVICE S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación a la dirección electrónica [auxiservicesas@gmail.com](mailto:auxiservicesas@gmail.com).

5. se Corre traslado del avalúo presentado por la parte demandante a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41468788e8e5dc4f2d25e9e759e530ca7763b58da3b31da0aaa3ea711c674464**

Documento generado en 15/01/2024 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA  
HIPOTECARIA  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A.  
Demandado: FABIAN CAMILO GARCÍA HERRERA  
Radicado: 1100131030482022005100  
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. De cara a la documental, el Despacho **DISPONE:**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandada coadyuvada por la parte actora, se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$277.044.392.58.

2. Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.

3. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50C-1368812**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

3.1. Para tal fin, se comisiona al *Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Inspector de Policía – Zona respectiva*, de conformidad

con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de designar ecuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

3.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2160f9d135f672f995e4ccaf0e8e12eef47ecb388a13b6bb08c59a5a0ac823f**

Documento generado en 15/01/2024 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., quince (15) de enero dos mil  
veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL

Demandante: ANDRÉS FERNANDO OSPINA GARZÓN

Demandado: FANNY ALEXANDRA ACEVEDO Y OTRA

Radicado: 110013103004820220007100

Providencia: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando  
precedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con  
fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso,  
RESUELVE:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de  
*Constructora Veca LTDA* realizan los demandados a través de su  
apoderado judicial.<sup>1</sup>

2. Se corre traslado a la llamada en garantía por el termino de  
veinte (20) días.

3. Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, en la  
forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de  
2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

<sup>1</sup> PDF01Cuaderno02LlamamientoEnGarantia

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a81c8222f9359c1070ba1415dda12e19f61a2c177e0b6e5ca9f2dcc944201b**

Documento generado en 15/01/2024 06:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL

Demandante: ANDRÉS FERNANDO OSPINA GARZÓN

Demandado: FANNY ALEXANDRA ACEVEDO Y OTRA

Radicado: 110013103004820220007100

Providencia: TIENE EN CUENTA – RECONOCE PERSONERIA

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo pasivo, notificado en debida forma, dentro de término establecido y a través de apoderado judicial, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito.<sup>1</sup>

2. Se reconoce personería adjetiva al abogado *Gustavo A. Bohórquez B.* como mandatario judicial de los demandados, para los fines y en los términos del poder conferido.<sup>2</sup>

3. Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente a las excepciones formuladas.<sup>3</sup>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

---

<sup>1</sup> PDF51

<sup>2</sup> PDF52

<sup>3</sup> PDF62

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b88a30354ea6442d9ca0c651e4cf49a2c242c3c4ae467a4ca5a8f6ba776a78**

Documento generado en 15/01/2024 06:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA  
HIPOTECARIA  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A.  
Demandado: FABIAN CAMILO GARCÍA HERRERA  
Radicado: 11001310304820230041000  
Providencia: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique de forma clara y precisa la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegue las evidencias del caso (Art. 8° Ley 2213 de 2022).
2. Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y traslados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

# ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 048**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae440f21a7e7218089df7d43a20773766c9f397f459d02f6a1e6efba3d257fa**

Documento generado en 15/01/2024 06:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**